

**ACTO ADMINISTRATIVO No. 2026-007**  
**26 de enero de 2026**

**POR EL CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO**  
**BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.**

El Alcalde Del Municipio DE Manta Cundinamarca; en ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por las disposiciones armónicas y concordantes en la Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, enuncia: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

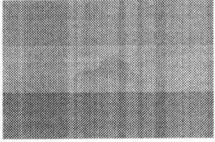
Dispone el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 "Convenios o contratos interadministrativos", lo siguiente *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales"*.

La Ley 617 del año 2000, establece en su artículo 18 que "Sin perjuicio de las reglas vigentes sobre asociación de municipios y distritos estos podrán contratar entre sí, con los Departamentos, la Nación, o con las entidades descentralizadas de estas categorías, la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de las obras o el cumplimiento de funciones administrativas, de tal forma que su atención resulte más eficiente e implique menor costo".

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993, las Entidades Estatales pueden incluir las modalidades, condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y las buenas costumbres para lograr el cumplimiento de los fines estatales.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el principio de coordinación, estableciendo que, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

La empresa invitada a presentar ofrecimiento, en el marco de sus competencias y en el ejercicio de sus funciones, tiene objetivos comunes y/o complementarios en áreas de desarrollo con el Municipio



de Manta, y que por tanto están en la capacidad de articular con la entidad territorial para **“ARRENDAMIENTO PARCIAL DEL INMUEBLE UBICADO EN EL K 6 VIA MANTA VEREDA DE CABRERA DEL MUNICIPIO DE MANTA, PARA EL FUNCIONAMIENTO COMO PARQUEADERO DE LA MAQUINARIA Y VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MANTA CUNDINAMARCA”**.

La Empresa contratista es una entidad con capacidad para contratar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 4º literal c) de la ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas contractuales vigentes, e igualmente por lo dispuesto por sus estatutos y normas de creación.

Ahora bien, teniendo en claro lo anterior, la administración municipal estudio la solicitud presentada por la señora ALBA CLEMENCIA AYALA MARTIN, persona natural, Identificada con CC No. 20.743.601 de Manta, que el objeto del contrato es: Arrendamiento del inmueble ubicado en la Vereda Cabrera (Vía Manta Km 6) del Municipio de Manta – Cundinamarca, con el propósito de destinarlo para el funcionamiento del parqueadero de la maquinaria y vehículos de propiedad del municipio de MANTA CUNDINAMARCA.

La Empresa que será contratista para el presente caso es una entidad con capacidad para contratar, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, el artículo 2, numeral 4º literal c) de la ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas contractuales vigentes, e igualmente por lo dispuesto por sus estatutos y normas de creación.

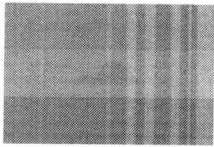
## BENEFICIOS

- Se materializa el deber de coordinación entre entidades del estado.
- Se articulan estrategias de gestión que tienen las entidades participantes, entendiendo por las mismas que es el motor de los mejores resultados.
- Trabajar armónicamente, para afianzar técnicamente el proceso de ejecución y cierre de la inversión estatal.
- Mejorar las herramientas de planeación y ejecución de la inversión estatal, esto dentro del marco permitido por la Constitución y la Ley.
- En la formalización del acuerdo jurídico que estructura el esquema de ejecución y las cargas prestacionales derivadas del mismo, acuden con intereses no contrapuestos el municipio de Manta Cundinamarca y ALBA CLEMENCIA AYALA MARTIN.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Determínese aplicar la modalidad de **SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA**, para el desarrollo del contrato estatal – Contrato interadministrativo cuyo **OBJETO será:** **“ARRENDAMIENTO PARCIAL DEL INMUEBLE UBICADO EN EL K 6 VIA MANTA VEREDA DE CABRERA DEL MUNICIPIO DE MANTA, PARA EL FUNCIONAMIENTO COMO PARQUEADERO DE LA MAQUINARIA Y VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MANTA CUNDINAMARCA”**.



Departamento de Cundinamarca  
Municipio de Manta  
N.I.T 800094711-3  
Alcaldía Municipal



Alcaldía Municipal  
**MANTA**  
CUNDINAMARCA

Página 3 de 3

**ARTICULO SEGUNDO:** El lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos del proceso de contratación directa es en la Alcaldía Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Manta Cundinamarca a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2026

  
**LUIS FELIPE VASQUEZ LEON**  
Alcalde Municipal Municipio de Manta Cundinamarca.

Proyectó: Resfa Ledy Martínez Soto – Técnico Administrativo Oficina de Contratación *RM*  
Revisó: Andrés David León Zapata – Secretaria General y de Gobierno SGG *Andrés Zapata*